

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL – CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

AUTO No.404

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: JOSE JAVIER HERNANDEZ MOLINA.
AP.DTE: DRA. DANUBIS SARIBET VELEZ LOPEZ.
DDOS: CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00177-00.

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **JOSE JAVIER HERNANDEZ MOLINA** por intermedio de la **DRA. DANUBIS SARIBET VELEZ LOPEZ** en contra de **CHABELY ZARAY LASTRA MIRANDA** el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 90 - 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 90-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que el acápite de las pretensiones, hechos y “liquidación del crédito” en cuanto al **VALOR DEL TÍTULO** es confuso, toda vez que no coincide con la letra de cambio, debido a que, en este, el valor descrito es de Tres Millones (3.000.000) y el de los otros acápites es de Dos Millones (2.000.000).

Esto resulta imprescindible para efecto de determinar con exactitud la existencia de la obligación, requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte

demandante DRA. DANUBIS SARIBET VELEZ LOPEZ cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la DRA. DANUBIS SARIBET VELEZ LOPEZ como apoderado Judicial de JOSE JAVIER HERNANDEZ MOLINA en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 24 de Junio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 125.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

